**LEY 1450 DE 2011**

**(Junio 16)**

[Reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=46940#0), [Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 2693 de 2012](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=51198#0)

**Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.**

**Artículo** **100. *Sistema de información de combustibles líquidos.***

A partir de la vigencia de la presente ley el Sistema de Información de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo, creado mediante el artículo [61](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=25932#61) de la Ley 1151 de 2007, se denominará Sistema de Información de Combustibles Líquidos. El Ministerio de Minas y Energía dará continuidad a la operación de este sistema en el cual se deberán registrar, como requisito para poder operar, todos los agentes de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos, incluidos los biocombustibles, y los comercializadores de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV). El Ministerio de Minas y Energía continuará reglamentando los procedimientos, términos y condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

El SICOM será la única fuente de información oficial a la cual deben dirigirse todas las autoridades administrativas de cualquier orden que requieran información de los agentes de la cadena de distribución de combustibles en el país.